



DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el domingo 17 de Abril de 1927 se inaugure la Exposición Ibero-Americana de Sevilla; y que el día 2 de Mayo siguiente a la fecha inaugural se celebre la fiesta de las Naciones, con asistencia del Gobierno y las representaciones oficiales de Portugal y las Repúblicas Americanas que hayan aceptado la invitación de España para dicho acto. Páginas 666 y 667.

Otro declarando jubilado a D. Alejandro Blin Granados, Jefe de Administración civil de primera clase, con destino en la Dirección general de Seguridad, excedente forzoso.—Página 667.

Otro disponiendo que las funciones que corresponden al Jefe del Gobierno sean desempeñadas durante su ausencia por el Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.—Página 667.

Otro disponiendo que el Magistrado de la Audiencia de Madrid D. José Gómez Barberá sea trasladado a plaza de su categoría de otra Audiencia territorial que no sea la de esta Corte ni la de Barcelona.—Página 667.

Otro destituyendo a D. Julio de Erquilla y Areitio del cargo de Juez de primera instancia y de instrucción, en situación de excedencia, y disponiendo sea dado de baja en su respectivo escalafón.—Página 667.

Otro disponiendo que D. Pedro Morcu Gísbert, Juez de primera instancia e instrucción de Olot, sea trasladado a plaza de su categoría de Abogado fiscal de Audiencia provincial, y declarándole incurso en postergación para el ascenso por el término de seis meses.—Página 667.

Otro destituyendo del cargo de Juez de primera instancia e instrucción

de Dolores a D. Manuel Fuentes Martín, y disponiendo sea dado de baja en el respectivo escalafón.—Página 667.

Real orden aprobando la relación de comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Estado, y disponiendo queden anuladas cuantas pensiones de ese Departamento no figuren en ella.—Páginas 667 a 669.

Otra dictando reglas encaminadas al cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, inserto en la GACETA del 27 del relativo a la concesión de plazo hasta el 30 del mes actual para la presentación por los interesados de las altas o declaraciones de sus elementos de riqueza, o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.—Páginas 669 a 671.

Otra disponiendo que en lo sucesivo todos los Departamentos ministeriales remitan al de Hacienda las propuestas razonadas de transferencias de créditos que estimen necesario llevar a efecto, para que éste informe acerca de su procedencia y las eleve a resolución del Directorio.—Páginas 671 y 672.

Otra declarando no haber lugar a ninguna responsabilidad ni cancelación de autorizaciones concedidas para realizar navegación de cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera, aprobando la revisión de las mismas efectuadas por la Comisión técnica, y ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido a referida Comisión para articular un plan completo y orgánico por virtud del cual pasen a depender de un solo Centro directivo todos los asuntos relacionados directamente con la navegación comercial y la pesca marítima.—Página 672.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se

mencionan a los señores que se indican.—Páginas 672 a 674.

##### Guerra.

Real orden circular disponiendo se hagan extensivos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) a los que anuncien a desertores, otorgándole dicho beneficio al hijo del recurrente Francisco Gago González, y disponiendo que en lo sucesivo se observen las reglas que se insertan.—Página 674.

##### Hacienda.

Real orden imponiendo la corrección de cesantía a D. Luis Sánchez Guardiola, Auxiliar primero de la Administración de Propiedades e Impuestos de Cádiz.—Páginas 674 y 675.

##### Gobernación

Real orden disponiendo que en los expedientes personales de D. Alberto García Ibáñez, Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, y D. Baldomero Cerviá Noguera, Secretario Intérprete de la de Puerto de la Cruz, se haga constar la circunstancia de poseer cada uno de ellos los idiomas que se mencionan.—Página 675.

Otra determinado a quién deben dirigirse las Alcaldías y Comisiones mixtas de Reclutamiento cuando se vean precisados de adquirir datos de súbditos españoles residentes en el extranjero.—Página 676.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Catedráticos de Instituto, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 676.

Otra nombrando en virtud de oposición a D. César Díez Hurtado Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 677.

Otra concediéndolo a D. Julián Pérez Serván la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 677.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de S. M. Británica y de la República de Checoeslovaquia han firmado un acuerdo referente a la admisión con franquicia de derechos arancelarios para los muestreos de los viajeros de comercio de los respectivos países.—Página 677.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 677.

Idem id. id. la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Aliaga, Borjas Blancas y Puerto de Arcefe.—Página 677.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Convocando al Pleno de la Junta Consultiva para el día 11 de Diciembre próximo, para celebrar la segunda reunión ordinaria del año actual.—Página 677.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Francisco Ayala, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Vitoria, para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 678.

Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 15 de Octubre de 1923, con interés de 4,50 por 100 anual, según el detalle que se publica.—Página 678.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 9.245 emitida a favor del Ayuntamiento de Aylloncillo (Soria).—Página 678.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los mozos alistados por la Junta Consular de Reclutamiento de Londres para el reemplazo de 1923.—Página 679.

Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).—Página 679.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando haberse amortizado una plaza de Suboficial del Cuerpo de Seguridad, por jubilación de D. Pedro Martín Jiménez.—Página 679.

Anunciando haberse ordenado la amortización de ocho plazas de

Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad.—Página 679.  
Idem haberse ordenado el ascenso de los individuos del Cuerpo de Seguridad que figuran en la relación que se inserta.—Página 679.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecha político español, comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 680.

Idem id. id. la provisión de igual Cátedra, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 680.

Nombramientos de personal dependiente de este Ministerio.—Página 680.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuelas" instituidas por D. Martín Gutiérrez, como albacea de D. Antonio del Real, en Barcenilla (Santander).—Página 680.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo el reintegro en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Ingeniero tercero, a D. José de Acuña y Gómez de la Torre, en la vacante por pase a supernumerario de D. José López Egóñez.—Página 680.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SENOR: La Exposición Ibero-Americana que ha de celebrarse en Sevilla, supo recoger desde el primer momento el anhelo patriótico de estrechar los lazos que por fortuna existen entre España y los países de Portugal y América.

Partió de Sevilla esta iniciativa, como en siglos anteriores habían partido de aquella ciudad las gloriosas expediciones que conquistaron tierras americanas y las que dieron por vez primera la vuelta al mundo.

Sevilla, que vio edificar la primera Casa de Contratación con las Américas; que custodia el Archivo de Indias; que dio nombre a los

bres para la colonización del Nuevo Mundo; Sevilla, que llevó la Cruz a través de los mares e hizo que su Catedral tuviera por filiales a todas las Iglesias y los Obispos americanos, solicitó el honor de convocar en su recinto a esa magna Asamblea, cuyo espíritu es el de la más cordial y perdurable fraternidad.

Auxiliar y sostener este propósito es para el Directorio servir uno de los más evidentes intereses de la Patria, es consagrar un pasado glorioso cuyo recuerdo estimula para avanzar en la empresa que España entera siente y desea, y es por último reconocer la legítima aspiración de que sea solar de llegada el que fué lugar de partida para aquellas hazañas, que registró con orgullo nuestra Historia.

Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Ibero-Americana de Sevilla se inaugurará el domingo 17 de Abril de 1927.

Artículo 2.º El día 2 de Mayo siguiente a la fecha inaugural se celebrará la Fiesta de las Naciones, con asistencia del Gobierno y las representaciones oficiales de Portugal y las Repúblicas Americanas que hayan aceptado la invitación de España para dicho acto.

A partir de este día y durante los sucesivos del mes de Mayo irán desarrollándose los Congresos y Conferencias convocados por el Gobierno con la antelación oportuna, para estudiar y tratar los problemas de Comunicaciones, Comercio, Banca y, en general, de los intereses morales y materiales entre España, Portugal y los países americanos, conforme al objetivo nacional asignado al Certamen de Sevilla, expresamente determinado en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento al citado Real decreto, en su artículo 2.º, el Comité de la Exposición continuará percibiendo en iguales condiciones que las establecidas anteriormente la subvención de 300.000 pesetas anuales.

Esta subvención la obtendrá en el presente año y mediante la necesaria transferencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

Con arreglo a la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, en armonía con el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su ejecución, y a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alejandro Blin Granados, Jefe de Administración civil de primera clase, con destino en la Dirección general de Seguridad, excedente forzoso en virtud del Real decreto de fecha 7 del actual, y que cuenta más de cuarenta años de servicios abonables.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que ha de acompañarme en Mi viaje a Roma, y de acuerdo con el mismo Directorio y con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de los corrientes,

Vengo en disponer que las funciones que corresponden al Jefe de Mi Gobierno sean desempeñadas, durante su ausencia, por el Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers. Marqués de Magaz, como el más antiguo de los Generales que forman el Directorio Militar, a cuyo efecto prestará el juramento a que se refiere el artículo 2.º del aludido Decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, al efecto de cumplimentar la resolución dictada por la Junta inspectora del personal judicial en 13 de Noviembre corriente,

Vengo en disponer que D. José Gó-

mez Barberá, que actualmente desempeña el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid, sea trasladado, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, a plaza de su categoría de otra Audiencia territorial que no sea la de esta Corte ni la de Barcelona.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, al efecto de cumplimentar la resolución dictada por la Junta inspectora del personal judicial en 13 de Noviembre corriente,

Vengo en destituir a D. Julio de Ercilla y Arellano del cargo de Juez de primera instancia y de instrucción, de la categoría de término, hoy en situación de excedencia, como comprendido en el caso segundo del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, debiendo, en su virtud, ser considerado como baja en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, al efecto de cumplimentar la resolución dictada por la Junta inspectora del personal judicial en 13 de Noviembre corriente,

Vengo en disponer que D. Pedro Moreu Gisbert, que actualmente desempeña el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Olot, de ascenso, sea trasladado, como comprendido en el caso quinto del artículo 734 y el artículo 741, en relación con el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, a plaza de su categoría de Abogado fiscal de Audiencia provincial; quedando además incurso en postergación para el ascenso por el término de seis meses, contado como preceptúa el artículo 744 de la ley citada.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, al efecto de cumplimentar la resolución dictada por la Junta inspectora del personal judicial en 13 de Noviembre corriente,

Vengo en destituir a D. Manuel Fuentes Martín del cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Dolores, como comprendido en el caso quinto del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, debiendo, en su virtud, ser considerado como baja en el respectivo escalafón.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la siguiente relación de comisiones al extranjero, conferidas por el Ministerio de Estado, y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de ese Departamento no figuren en ella.

Dentro del plan de reducciones económicas, que es norma de este Directorio, y teniendo en cuenta que el objeto de las comisiones comerciales se cumple en parte por los Cónsules de España, se reducen a una las dos plazas que había en Sudamérica, dejando a D. Emilio Boix, por ser el que ha demostrado más trabajo, actividad y celo. Se le rebaja, sin embargo, en 6.000 pesetas la pensión anual, y, en cambio, se le aumenta en 1.000 pesetas la cantidad para viajes, por señalarle mayor campo de actuación y estimar que los viajes es uno de los mejores medios de cumplir su actuación.

Tanto este comisionado comercial, como los que amplían estudios de árabe, deberán acreditar mensualmente su permanencia en el extranjero por medio de revista o presentación el día 1.º de cada mes ante los Cónsules respectivos. El agregado comercial justificará los gastos de viaje en la forma que estime conveniente el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

## RELACIÓN que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de Estado.

CATEGORÍA	NOMBRES	FECHA en que comienza.	FECHA en que termina.	DURACIÓN	LUGAR	Dieta o pensión.	VIÁTICOS	Objeto de la comisión.	OBSERVACIONES
Ministro Plenipotenciario de 2.ª clase	Excmo. Sr. D. Mauricio López Roberts			El de la Conferencia y los días absolutamente precisos para ir para incorporarse a sudestino después de la última sesión	Londres	300 pts	Gastos de viaje y alojamiento en Londres	Representante de España en la Conferencia de Peritos sobre la cuestión de Tán-ger	
Secretario de Embajada de 1.ª clase	Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo			Idem id. id.	Idem	175 pts	Idem id. id.	A las órdenes del Representante de España en la Conferencia anterior	
Intérprete de 1.ª clase	Sr. D. Reginaldo Ruiz Orsati			Idem id. id.	Idem	Idem id.	Idem id. id.	Idem id. id.	
Secretario de Embajada de 3.ª clase	Sr. D. José Antonio de Sangroniz			Idem id. id.	Idem	150 pts	Idem id. id.	Idem id. id.	
Auxiliar de 1.ª clase del Cuerpo técnico-administrativo de la Sección Colonial	D. Sebastián Piá			Idem id. id.	Idem	100 pts	Idem id. id.	Idem id. id.	
Joven de Lenguas	D. Juan Soria del Marmol	1.º Dic. 1922	31 Marz. 1924	Idem id. id.	Beirut	334 ps. almes Nada		Ampliar estudios árabe y Derecho musulmán	

CATEGORÍA	NOMBRES	FECHA en que comienza.	FECHA en que termina.	DURACIÓN	LUGAR	Dietas o pensión.	VIÁTICOS	Objeto de la comisión.	OBSERVACIONES
Aspirante a joven Lenguas.....	D. Francisco H. de Salas.....	1.º Dic. 1922	31 Marz. 1924	Idem id. id. id.	Beirut.....	292 ps. al mes	Nada.....	Idem id. id.....	
Idem id.....	D. Francisco Regis.....	Idem.....	Idem.....	Idem id. id. id.	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. id.....	
	D. Emilio Boi.....	1.º May. 1918	Idem.....	Idem.....	Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Chile, Perú, Ecuador y Panamá.....	1.000 ptas. mensuales	8.000 pts. al año para gasto de los viajes que hicierse en cumplimiento de su cometido.....	Comisionado comercial para intensificar relaciones comerciales con los países sudamericanos.	

Madrid 14 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

A fin de que los beneficios establecidos en el Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado lleguen a todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan, por tanto, presentar hasta el 30 del mes de la fecha, los que ya no lo hubieren hecho, sus altas o declaraciones de riqueza, y quepa, en su día, a los que dejen de utilizar tal concesión imponerles la penalidad a que autorizan los Reglamentos de los tributos de que se trate, sin que sea factible entonces que con razón se quejen de dureza de procedimiento, ni alegar desconocimiento de la legislación vigente sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de esta Presidencia, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Presentación de altas y declaraciones de riqueza en general. Su liquidación, fiscalización y cobranza. Comprobación. Derechos de los denunciantes. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria. Visitas de inspección de tributos.

Disposición 1.ª Hasta el 30 del presente mes, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no estén encartados en expedientes de investigación, podrán presentar en las Administraciones respectivas de las provincias, o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que se compruebe en su día la exactitud de los antecedentes que consignen, y advirtiéndoles que cuando se trate de contribución industrial no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto y al en que figuren en matrículas, cuando fuese contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

Disposición 2.ª Según se dispuso en la circular telegráfica del Encargado del despacho del Departamento de Hacienda de 6 del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de Diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por concepto, presentadas

tadas y registradas en cada Municipio a partir del 27 de Octubre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las capitales, y en idéntico plazo, se formarán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de Diciembre, tanto los Alcaldes y Secretarios como las referidas oficinas económicas provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de Octubre y hasta el 30 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Disposición 3.ª Conforme se recibían éstas de los pueblos, y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a Intervención para que se fiscalicen y se tome razón de las mismas, con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan por la oficina interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

Disposición 4.ª Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Disposición 5.ª Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveer de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

Disposición 6.ª En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

Disposición 7.ª La comprobación de las altas y declaraciones de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores, sin pérdida de mo-

mento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Disposición 8.ª Las denuncias que se presenten a partir del 27 de Octubre, no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado el día 30 del mes actual, por cuya razón, interin no transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de depósito a estos efectos.

Disposición 9.ª Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consultas a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les señala y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición 10. A partir del 1.º de Diciembre próximo se acordarán las visitas de inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales, aparte del descubrimiento de la riqueza oculta, comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito. La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre último alcanzan a las contribuciones e impuestos de territorial, industrial, utilidades, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Circulos de Recreo, minas, transportes terrestres y fluviales, alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones especiales que a cada uno de dichos tributos se refieren son en síntesis las que siguen:

#### *Territorial amillarada.*

Se considerará prorrogado hasta el día 30 del actual mes de Noviembre, inclusive, el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de este año, para la presentación de

las declaraciones de la riqueza que, debiendo estarlo, no figure amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real decreto.

Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de Julio de 1922, para la presentación de las declaraciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

#### *Avance catastral.*

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones de sus parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen. (Artículo 43 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913.)

#### *Registros fiscales de urbana.*

Deben presentarse relaciones juradas de fincas, en casos de ocultación. (Artículo 35 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920 en relación con la Real orden de 16 de Agosto de 1919.)

#### *Contribución industrial.*

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

#### *Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.*

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres tarifas en que se halla dividida la precitada contribución, y no hubiesen presentado constancia de su existencia en la Administración de contribuciones respectiva, y aquellos que constando como entidad contribuyente en la dependencia citada no hubiesen presentado las declaraciones debidas con arreglo a los preceptos y plazos determinados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes hubieren observado u observasen algún error u omisión en aquéllas, se hallan obligados a presentar, dentro del presente mes, las consiguientes declaraciones en uno u en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

#### *Minas. Impuesto sobre el producto bruto de explotación.*

Asimismo, antes del 1.º de Diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras que hayan dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre podrán

sin incurrir en responsabilidad, presentar en la Administración correspondiente de la provincia donde radique la mina las declaraciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

*Cédulas, carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo.*

Igualmente se considerarán comprendidas dentro del indicado plazo las declaraciones que se hicieran por los precitados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

*Impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.*

Las declaraciones de este impuesto, cuyo pago es independiente del de la contribución industrial o de otro cualquier tributo con que aquéllas estén gravadas, y a que obliga el artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, se presentarán hasta fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que les correspondía, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitarán los conciertos de que trata el artículo 8.º de la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, modificado por la disposición 2.ª de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922. Las Empresas que recauden directamente el impuesto lo ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

*Alumbrado.*

Los fabricantes de luz de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio solicitarán, si a ello hubiere lugar, los conciertos que para la exacción del impuesto correspondiente determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y los fabricantes recaudadores que no hubieren hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos, si han de evitar responsabilidad, salvo los intereses de demora, antes del 30 del mes de la fecha.

*Timbre del Estado.*

Los preceptos a que debe sujetarse en este tributo la aplicación del artículo 1.º del repetido Real decreto son:

1.º Los que obligados por la ley del Timbre, aprobada en 19 de Octubre de 1920 y por la de reforma de

la misma de 26 de Julio de 1922, no hubiesen satisfecho el impuesto que por cualquier concepto les corresponda en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º, podrán reintegrarlo, sin incurrir en responsabilidad, hasta el día 30 del actual, ya directamente adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a quienes se hallen encomendados por las disposiciones de las citadas Leyes y Reglamentos para su ejecución de 29 de Abril de 1900 la revisión, liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiese cometido cuando éstos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prestando del empleo necesario de los documentos en donde el timbre se halle estampado y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que si la falta es en el original o matriz del instrumento público, por excepción se hará el reintegro con los timbres correspondientes por el funcionario autorizante, consignándolo éste por nota firmada al pie del documento.

B) Que si la falta es en la copia, se presentará a la Administración de Rentas para su reintegro, que ésta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la oficina liquidadora respectiva en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago de exceso de timbre; y

C) Que si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate, cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento se presentará éste a la Administración de Rentas de la provincia acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, haciendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se reseñará también.

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las oficinas económicas provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas se someterán a la resolución del señor encargado del despacho del Ministerio de Hacienda; y

Artículo 4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán se inserte la pre-

sente Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias y cuidarán de darla la mayor publicidad valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan a ese fin, y ordenarán que en las dependencias de su cargo y en las Secretarías de las Corporaciones municipales se tengan a disposición de los contribuyentes, por si quisieran compulsarlos, las Leyes o Reglamentos por que se rijan los tributos a que se refieran las altas o declaraciones de riqueza que deseen presentar.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Almos. Sres.: El Real decreto de 30 de Septiembre último autoriza las transferencias de créditos sin rebasar la cifra total consignada para gastos en el presupuesto ministerial correspondiente, si lo exigen las necesidades del momento, la reorganización de servicios o la constitución de otros nuevos.

Esta autorización, de carácter general, es interpretada de distinto modo por los Departamentos ministeriales en cuanto al procedimiento seguido para solicitar las que estimaron necesarias, remitiendo unos sus propuestas a informe previo del Ministerio de Hacienda y elevándolos otros sin ese trámite a resolución del Directorio.

La gestión del Presupuesto en conjunto, el mantenimiento de su equilibrio y la cuenta y razón de gastos e ingresos, por ser funciones genuinas del Ministerio de Hacienda, requieren, si han de ejercerse con la debida eficacia, que conozca de toda propuesta de alteración de créditos antes de ser decretada.

En forma análoga, aunque más restrictiva, está regulado el uso de las autorizaciones que las leyes de Presupuestos confieren para incluir en el de gastos créditos no cifrados, o para ampliar otros de dotación insuficiente, y sus beneficiosos resultados evidencian el acierto de esta medida.

Con el fin de establecer una norma que, sin restar iniciativas para solicitar transferencias cuando auténticas exigencias del servicio lo demanden, unifique el procedimiento para obtenerlas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con el Directorio Militar, se ha servido disponer que en lo sucesivo todos los Departamentos ministeriales remitirán al de Hacienda las propuestas razonadas de transferencia de créditos que estimen necesario llevar a efecto, para que informe acerca de su procedencia y las eleve a resolución del Directorio, siendo en todo caso autorizadas mediante Real decreto.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de Estado, Guerra y Gobernación y Jefes encargados del despacho de los demás Ministerios.

Excmo. Sr.: Vista la exposición elevada al Gobierno por la Comisión técnica presidida por V. E. y nombrada por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 271): Considerando, de acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión, que no ha lugar a ninguna responsabilidad por razón de autorizaciones concedidas para realizar navegación de cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera, según se desprende de la minuciosa revisión llevada a cabo por dicha Comisión de los expedientes relativos a los referidos buques desde 1919:

Considerando las fundadas razones expuestas por dicha Comisión para que se amplíe el plazo que le fué concedido, a fin de articular un plan completo y orgánico, por virtud del cual pasen a depender de un solo Centro directivo en la Administración Central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales relacionados directamente con la navegación comercial y la pesca marítima, desenvolviendo en normas reglamentarias las bases acordadas unánimemente por la referida Comisión:

Visto lo resuelto en la Real orden de 3 del actual (GACETA DE MADRID número 308), y los preceptos aplicables del Reglamento para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no ha lugar a ninguna res-

ponsabilidad ni cancelación de autorizaciones concedidas para realizar navegación de cabotaje nacional a buques de procedencia extranjera, aprobando la revisión de las mismas efectuadas por la Comisión técnica nombrada por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del actual.

2.º Se amplía hasta 31 de Diciembre próximo venidero el plazo concedido a la mencionada Comisión para articular las bases que presenta, formulando un plan reglamentario y orgánico, por cuya virtud pasen a depender de un solo Centro directivo, en la Administración Central, todos los asuntos que en la actualidad se encuentran afectos a diferentes Departamentos ministeriales y que se reflejen directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima, siempre que esta unificación sea compatible con la autonomía que requieren ciertos servicios.

3.º Los Vocales que forman la referida Comisión técnica y que no formen parte del pleno de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, asistirán y tomarán parte en las deliberaciones de la misma con los demás que la integran, a fin de poder ilustrar a la referida Junta Consultiva sobre el proyecto citado en el número anterior, que será sometido a estudio de la expresada Junta Consultiva en su próxima sesión plenaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Almirante Jefe encargado del despacho del Ministerio de Marina; Encargado del despacho del Ministerio de Fomento, y Director general de Navegación y Pesca Marítima.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Pro-

piedad de Madrid-Occidente, de primera clase, a D. Francisco Alvarez Isla, que sirve el de Salamanca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zamora, de primera clase, a D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Gadesa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas, de segunda clase, a D. Benito Vincueira Albacete, que sirve el de Boltaña y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, a D. Juan María Begué Arjona, que sirve el de Amurrio y resulta con de-

recho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Novelda, de primera clase, a D. Juan García Rodrigo y Pérez, que sirve el de Yecla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a D. Alfredo Gómez de la Serna, que sirve el de Don Benito y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Balaguer, de primera clase, a D. Cipriano Bardají Llari, que sirve el de Falset y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, a D. Luis de Sala y Muñoz, que sirve el de Morón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de segunda clase, a D. Esteban L. Miniet y Hernández, que sirve el de Ronda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rambla, de tercera clase, a D. Francisco López de Lara, que sirve el de San Roque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la re-

glia 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, a D. Luis Riesco Alonso, que sirve el de Alfaro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte (Cuenca), de cuarta clase, a D. Francisco Aracil y Colomer, que sirve el de Ribadeo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden, de cuarta clase, a D. Luis Rodríguez Sueso, que sirve el de Riaza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, a D. Rafael Ramos Folqués, que sirve el de Ramales y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho.  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Gago González, vecino de La Trepá (provincia de Orense), en solicitud de que se concedan a su hijo, José Gago Fernández, soldado del Regimiento Dragones de Numancia, 11 de Caballería, los beneficios que se otorgan a los que denuncian un prófugo, en atención a que el recurrente denunció al desertor Carlos Pérez Díaz, número 53 del sorteo por el Ayuntamiento de Ríos (Orense), para el reemplazo de 1921:

Resultando que el desertor denunciado era mozo del mismo pueblo y reemplazo del hijo del denunciante, y que su falta perjudicó al citado soldado José Gago, como igualmente a los mozos de su cupo y alistamiento del cupo de instrucción que cumplieron con sus deberes militares:

Resultando que el caso del desertor es de mayor gravedad que el del prófugo, aunque ni uno ni el otro prestan servicio en filas, es mayor el perjuicio que ocasiona el desertor, que por servir de base de cupo produce una vacante inmediata que cubre un tercero:

Considerando que de no hacerse extensivos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) a los denunciantes de desertores, la malicia de quienes quieren eludir sus deberes militares les llevará, como ya ha habido muchos casos, a preferir ser desertores, quedando al abrigo de denuncias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se hagan extensivos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) a los que denuncian a desertores, otorgándosele dichos beneficios al hijo del recurrente, y observándose en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.º Los interesados, padres, hermanos, abuelos o tutores de un individuo que con datos o actos que

faciliten su captura denuncien a un desertor del Ejército, deben acudir con instancia al Gobierno Militar de la provincia o Comandancia Militar, haciendo presente la existencia y residencia del desertor, al objeto de utilizar los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205).

2.º Al recibir una instancia, y en el mismo día, se dará un recibo provisional, haciendo constar hora y fecha de presentación y nombre y domicilio del denunciado, así como nombre y domicilio del denunciante, que no podrán ser más que los que se citan en la regla 1.º

3.º Con la mayor reserva y sin demora, por telégrafo, el Gobernador militar o Comandante militar interesará del Cuerpo a que pertenece el desertor la confirmación del concepto en que figura el mismo, ya sea como presunto desertor, con expediente en tramitación, o declarado desertor en rebeldía. Conocida por telégrafo tal circunstancia, con la confirmación de la condición de presunto desertor o desertor en rebeldía, el Gobernador militar o Comandante militar dispondrá su detención por los medios más rápidos a su alcance y conducido por la Guardia civil, ingresándole en las Prisiones Militares más próximas a la residencia del denunciado, donde esperará la orden de incorporación a donde proceda.

4.º Si el denunciado fuese presunto desertor, se pondrá a disposición del Jefe del Cuerpo a que pertenezca, siendo conducido por la Guardia civil y resolviéndose el expediente en el plazo máximo de veinte días, con la confirmación de la nota de desertor o absolviéndole si a ello hubiere lugar, comunicando tal circunstancia al denunciante por medio de oficio del Gobierno Militar o Comandante militar en donde se presentara la denuncia. Si el denunciado estuviese declarado desertor en rebeldía, conocida la noticia por el Gobernador militar en donde se denunció, interesará, por telégrafo, del Ministerio de la Guerra destino a Africa del desertor si no perteneciera ya a ningún Cuerpo de aquellos territorios, pues en este caso también dará noticia a Guerra de la marcha del desertor, para las anotaciones correspondientes, y continuándose por el Cuerpo de origen el expediente de deserción hasta su terminación.

5.º El Gobernador o Comandante militar expedirá inmediatamente un certificado definitivo, una vez

conocida la condición de desertor en rebeldía, en el que conste nombre y Cuerpo del desertor y nombre del individuo a quien ha de beneficiar, entregándolo al denunciante.

6.º Si fuese la denuncia de un presunto desertor, se esperará la resolución del expediente para expedir el certificado que se menciona en la regla anterior; pero en ambos casos tendrá derecho a utilizar sus beneficios el denunciante, porque también en los dos ha tenido como consecuencia el obligar a legalizar la situación de un individuo fuera de la ley y que ha de continuar en filas, ya con recargo o por el tiempo reglamentario.

7.º La aplicación de los beneficios que se otorguen por esta resolución se concederán exclusivamente por el Ministerio de la Guerra, en igual forma que se aplican para los que denuncian a los prófugos, donde se llevarán los correspondientes registros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Tímo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a D. Luis Sánchez Guardiola, Auxiliar primero de la Administración de Propiedades e Impuestos de Cádiz, por faltas muy graves:

Resultando que D. José Fernández, vecino de Arcos de la Frontera, acudió al Gobernador civil de la provincia por eserilo de 5 de Octubre último, denunciando que tenía presentada desde Agosto de 1922 instancia de cesión de finca del Estado; que se entendió con el funcionario D. Luis Sánchez Guardiola, quien le prometió despacharlo, comunicándole que le costaría menos de 200 pesetas; que prometió remunerar al mismo, y que le giró por giro postal 25 pesetas como gratificación, sin que a pesar de ello y de los viajes que ha hecho a la capital haya conseguido que el asunto se despache:

Resultando que pasada dicha denuncia a la Delegación de la provincia se ordenó la instrucción de expediente gubernativo, y en 8 de citado O-

hubo se decretó la suspensión de empleo y sueldo del expedientado, que fué ratificada por Real orden de 10 del mismo mes:

Resultando que al declarar el inculcado manifiesta: Que *quiere recordar* se le presentó un señor vecino de Arcos, que cree se llamaba José Fernández, que quería solicitar la cesión de una finca de dicho término, sin recordar si llevaba hecha o no la instancia, por lo que tampoco recuerda la cantidad importe de dicha cesión ni la fecha en que podía estar despachada; que el interesado le habló de hacerle un *buen regalo*, a lo que le contestó el declarante que no había necesidad y que cumplía con su deber; que más adelante recibió un giro postal de cinco duros y que por carta recibida del Sr. Fernández confirmó que el giro era de dicho señor, al que por estar solo encargado del servicio habíase visto obligado a diferir el despacho de su asunto; que usaba en su correspondencia sobres con su membrete y domicilio, y que sólo le dirigió al solicitante una carta acusándole recibo de las 25 pesetas aludidas:

Resultando que por entender el instructor, en vista de la declaración que antecede, que había indicios de delito de cohecho, mandó expedir testimonio de la denuncia y de la declaración del inculcado para remitirlo al Juzgado de instrucción de la capital, como así se efectuó en oficio de 9 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Administrador de Propiedades en su declaración manifiesta: Que desde que se hizo cargo de la dependencia, el inculcado Guardiola lleva únicamente el registro de entrada y salida, no habiéndole dado Negociado ninguno por no merecerle gran confianza, y que nada puede referir acerca de los hechos que motivan el expediente por ser de fecha anterior a su posesión:

Resultando que el denunciante declara también ratificando su denuncia, añadiendo: Que el Sr. Guardiola le aseguró que activaría su solicitud; que dicho Oficial no le pidió ni exigió cantidad alguna; que al indicarle el declarante que le haría un obsequio por sus trabajos, le contestó aquél que lo dejaba a su conciencia, siendo cierto que le gratificó en 25 pesetas; que dicha suma la envió por giro postal, según resguardo que entrega; que terminado que fuese el asunto, estaba dispuesto a gratificarle otra vez; que su determinación obedeció al retraso en el despacho de su instancia no obstante su entrevista con el referido

funcionario y sus viajes a Cádiz, y que en el último que realizó, el señor Sánchez le presentó al Oficial que estaba encargado del despacho del asunto, quien le indicó volviera pasados unos días por si lo tenía ya resuelto:

Resultando que el instructor entiende que el inculcado ha quedado incurso en la *falta grave de retraso en el servicio*, y propone se le imponga la corrección de traslado de residencia, con cuya propuesta se muestra conforme la Delegación de la provincia:

Resultando que por la Secretaría de la Delegación se facilita nota al instructor de diversas correcciones que fueron impuestas al expedientado, con anterioridad, por faltas de asistencia a la oficina y retrasos de servicios:

Resultando que notificada al inculcado la propuesta de responsabilidad, no ha tenido ingreso en este Ministerio escrito alguno de defensa producido por el mismo:

Considerando que en la substanciación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias:

Considerando que todo el espíritu de indulgencia que fuese posible adoptar con un funcionario cuyos antecedentes en nada le favorecen, sería insuficiente para prescindir en el caso actual de lo que las actuaciones ofrecen de modo irrefutable, en orden a la gravísima responsabilidad contraída por aquél, y nunca justificaría el hecho de alterarse substancialmente la calificación de la falta realizada, como lo hace el instructor, ya que probado el hecho de haberse convenido la entrega de cantidad para el despacho de un asunto de carácter oficial y propio de la dependencia en que el inculcado prestaba sus servicios, o cuando menos, el de haberse aceptado por éste dicha entrega, mediando después la promesa del pronto despacho, que a pesar de ello no cumple, no obstante el período de tiempo transcurrido desde el ingreso de la solicitud, es por todo ello inefudible apreciar patente *falta de probidad*, que el Estatuto clasifica entre las *muy graves*; sin que, en cambio, deba apreciarse en buenos principios de derecho la concurrencia de la *falta grave de retraso*, apuntada por el Instructor, porque los hechos que pudieran integrarla guardan estrecha unión con los constitutivos de aquella *falta muy grave* de probidad, viniendo a robustecer su calificación como tal:

Considerando que las faltas *muy graves* pueden ser sancionadas con las correcciones sexta y séptima del

artículo 60 del citado Reglamento; y a parte de que es discrecional la aplicación de una u otra, la concurrencia de la reiteración aconseja sancionar con el mayor rigor la conducta del inculcado, como medida de ejemplaridad necesaria para mantener y procurar el prestigio de los organismos de la Administración,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido acordar se imponga a D. Luis Sánchez Guardiola la corrección de cesantía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Alberto García Ibáñez, Subdirector Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Las Palmas, y D. Baldomero Cerviá Noguera, Secretario Intérprete de la de Puerto de la Cruz, en solicitud de ampliación de idiomas:

Resultando que dichos funcionarios han sido examinados ante el Tribunal del examen previo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior que se nombró por Real orden de 22 de Marzo del año corriente:

Considerando que según acta expedida por dicho Tribunal, D. Alberto García Ibáñez ha sido aprobado en el idioma alemán y D. Baldomero Cerviá Noguera ha sido asimismo aprobado en los de alemán, italiano y portugués.

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga constar en los expedientes personales de los interesados la circunstancia de poseer cada uno de ellos los idiomas que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, en la que se dice a este Departamento que algunos Ayuntamientos se dirigen directamente a los representantes de naciones extranjeras acreditadas en España, en solicitud de datos relacionados con el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, por súbditos españoles residentes en los países que aquéllos representan:

Considerando que para cumplir los preceptos de dicha ley, tanto las Comisiones Mixtas como los Ayuntamientos pueden verse precisados, cuando se trate de súbditos españoles residentes en el extranjero, a solicitar datos de los representantes de España, acreditados en los países en que aquéllos tengan su residencia, como también pudieran necesitarse informes de las Autoridades extranjeras en cuyo país resida el súbdito español; informes que han de solicitarse por medio de los representantes de la Nación correspondiente acreditados en España, es conveniente señalar, con carácter general, el procedimiento a que han de ajustarse dichas Autoridades y Corporaciones para solicitar los datos de referencia, según se trate de la representación de España acreditada en el extranjero, o de la representación extranjera acreditada en nuestra Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que cuando las Alcaldías y Comisiones Mixtas tengan que solicitar algún dato referente a la ley de Reclutamiento de los representantes de nuestra Nación en el extranjero, se atengan a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento vigente para aplicación de dicha ley; y

2.º Que cuando esos datos hayan de solicitarse de los representantes de Naciones extranjeras acreditados en España, no lo hagan directamente, sino que deberán dirigirse al Ministerio de Estado, el cual realizará cerca de aquéllos las gestiones oportunas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

P. D.

MILLAN DE PRIEGO

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de todas las pro-

vincias y Alcalde de todos los Ayuntamientos.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 21 de Septiembre último don Alvaro de Tineo y Casanova, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, y teniendo en cuenta que esta vacante por ser anterior al 1.º de Octubre último no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Ernesto Portuondo y Lorét de Mola, D. Julio Hui-ci Miranda, D. José Brita Paja Rodríguez y D. Angel Blázquez Jiménez, pertenecientes a los Institutos de Valencia, Almería, Cartagena, Palencia y Soria, pasen a ocupar en el escalafón los números 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 22 del mencionado Septiembre y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho.  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por Real orden de 27 de Septiembre último D. Celestino Chinchilla Ballesta, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, y teniendo en cuenta que está vacante, por ser anterior al 1.º de Octubre último, no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos

de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Luis Medina Jurado, perteneciente al Instituto de Logroño, pase a ocupar en el escalafón el número 512, con la antigüedad de 28 del mismo mes de Septiembre y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 28 de Septiembre último D. Victor Vignolle de Castro, Catedrático de Francés del Instituto general y técnico de Santander, y teniendo en cuenta que esta vacante, por ser anterior al 1.º de Octubre último, no le corresponde la amortización, según dispone la Real orden de 20 de Octubre del actual, en relación con el Real decreto de 1.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Fernández de la Peña y Santos, D. José Esteban Graells, D. Pedro Prieto Martín, D. Francisco Arpide R. Castañeda, D. Miguel Jiménez de Cisneros, don José Oñate Guillén y D. José Carbonell García, pertenecientes a los Institutos de Vitoria, Tarragona, Zaragoza, Palencia, Alicante, Logroño y San Isidro, pasen a ocupar en el escalafón los números 89, 144, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 28 de Septiembre último y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, anunciada en la GACETA de 9 de Febrero del corriente año y convocados los opositores a la práctica de los ejercicios para el día 11 de Octubre último, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 13 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean aprobadas dichas oposiciones, y, en su consecuencia, nombrar Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, a D. César Díez Hurtado, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Accediendo a lo solicitado por don Julián Pérez Serván,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 2 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de S. M. Británica y de la República de Checoslovaquia

han firmado un Acuerdo referente a la admisión con franquicia de derechos arancelarios para los muestrarios de los viajantes de comercio de los respectivos países. Las principales disposiciones del mismo, análogas en general a las que son usuales en esta clase de acuerdos, son las siguientes:

Los viajantes de comercio deberán depositar en la Aduana el importe de los derechos o darán fianza suficiente para responder a los mismos; las señales o marcas colocadas por las Aduanas de una parte, serán reconocidas como suficientes por las de otra parte, pero en caso contrario, la Aduana de entrada podrá colocar una señal suplementaria; se entregará al importador un certificado que contendrá la lista de los muestrarios importados, las señas que ostenten para su identificación, la cantidad depositada o la fianza entregada, así como indicación del plazo que no excederá de un año, dentro del cual deberán ser reexportados por cualquiera de las Aduanas del país.

Lo que, teniendo en cuenta que por el Acuerdo comercial celebrado entre España y Checoslovaquia se concede a España los derechos de la Nación más favorecida en esta materia, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

En la Audiencia territorial de Las Palmas se halla vacante, por traslación de D. José Maraver Serrano, uná Secretaría de Sala que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, y en relación con el 54 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, entre Secretarios de Audiencia provincial y que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga se halla vacante, por excedencia de D. Vicente Arregui Gimeno, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas se halla vacante, por promoción de D. Mariano Bergés Berga, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse, por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Puerto Arrecife se halla vacante, por renuncia de D. Ginés Cerdá Depares, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse, por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

## MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### JUNTA CONSULTIVA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de esta Junta consultiva, aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922,

Vengo en convocar al Pleno de la Junta para el día 11 de Diciembre próximo, a fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en el orden del día que a continuación se relacionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales que tengan su residencia en esta circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Director general, Eloy Montero.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

*Relación de los asuntos comprendidos en el orden del día para la próxima reunión del Pleno de dicha Junta, que ha de celebrarse el día 11 de Diciembre de 1923.*

ORDEN DEL DÍA

JUNTA EN PLENO

I

Proyecto de bases acordado, encaminado a conseguir la debida y adecuada reglamentación, para que pasen a depender de un solo Centro directivo en la Administración central todos los asuntos que en la actualidad se encuentran asignados a otros Departamentos ministeriales y que se refieren directamente a la navegación comercial y a la pesca marítima.

II

Proyecto de bases encaminado a conseguir una ley de Protección y fomento a las industrias y comunicaciones marítimas, a fin de remediar en lo posible la ruinoso crisis por que atraviesa la Marina mercante nacional. Solicitudes de la Sociedad general de Maquinistas navales de Barcelona y de la Federación de Armadores "Navegación Libre Española", encareciendo la urgencia de que se dicte dicha ley.

III

Comunicación del Delegado del Ministerio de Marina en la Conferencia internacional de Desecho marítimo, celebrado en Bruselas en Octubre de 1922, sometida a estudio de la Junta por orden del Estado Mayor Central. Resolución adoptada por la Conferencia del Báltico y Mar Blanco sobre las reglas de El Haya.

IV

Propuesta de la Sección de Pesca, informada por la Sección de Estudios científicos y estadísticos y por la Comisión permanente, encaminada a conseguir remediar en lo posible la crisis por que atraviesan las industrias pesqueras, debido a la escasez de pescado que hoy se observa en nuestro litoral.

V

Expediente relativo a las disposiciones que deben dictarse para regular el tráfico de pasajeros en el interior de los puertos, iniciado con motivo de incidencias ocurridas en la ría de Vigo.

VI

Expediente incoado por instancias suscritas por el Presidente de la Sociedad Patronal y otros Presidentes de distintas Sociedades de Cangas, en súplica de que se dicten energicas medidas que prohiban el empleo en la pesca de la dinamita de los aparejos de arrastre.

VII

Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (D. O. núm. 229),

por la que se aprueban las bases de reglamentación de las Direcciones locales de Navegación de las provincias y distritos marítimos, y se encomienda a la Junta Consultiva la inmediata redacción del oportuno Reglamento.

VIII

Propuesta de la Sección de Registro y Construcción encaminada a conseguir la modificación de los artículos 5.º, 7.º, 9.º, 10, 12 y 14 del vigente Reglamento de Peritos inspectores de buques.

IX

Consulta del Comité oficial de Seguros sobre la consideración legal que puedan tener los alumnos de Náutica embarcados, a los efectos de la indemnización que deba abonarseles en concepto de seguro, caso de siniestro.

X

Informe de la Sección de Registro y Construcción sobre personal náutico y mecánico que deben llevar los vapores pesqueros menores de 40 caballos nominales.

XI

Solicitud de la Sociedad de Fogoneros habilitados "La Nave", de Málaga, suplicando formar parte como Vocal uno de la clase en las Juntas de exámenes para dicho personal, y la suspensión de dichos exámenes trimestralmente y que se tome en consideración la Real orden de 12 de Julio de 1919.

XII

Solicitudes de las Asociaciones de Maquinistas navales y de Capitanes y Pilotos, informadas por la Comisión permanente, en súplica de que haga obligatorio en los buques mayores de 500 toneladas la instalación de telegrafía sin hilos y otras medidas de seguridad que indica.

HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Por acuerdo de este Directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Francisco de Ayala, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Vitoria, para rifar, en nombre y representación de la misma y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Enero próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Piedad que la citada Corporación tiene a su cargo, los donativos siguientes:

Tres reses de cerda; dos estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos; tres estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos; cuatro estuches conteniendo me-

dia docena de cubiertos de plata de ley, sin cuchillos, y seis estuches conteniendo una docena de cucharillas de plata de ley.

Quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 9 de Febrero de 1913, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Octubre de 1923, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis meses, con interés de 4.50 por 100 anual en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro a un año fecha, emitidas en 15 de Octubre de 1922 por la suma de 500 millones de pesetas, con interés de 5 por 100 anual y que a su vencimiento de 15 de Octubre de 1923 no se hubiesen presentado por sus tenedores a reembolso, esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 15 de Octubre de 1923, según el detalle siguiente:

Obligaciones a seis meses fecha al vencimiento de 15 de Abril de 1924, renovables por otros seis meses, con interés a razón de 4.50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 15 de Enero y 15 de Abril de 1924 por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 54.764 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a 54.764 y 73.764 de la serie B de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 73.764, importantes en junta 396.202.000 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que a su vez lo haga al público, en canje de las que vencieron en 15 de Octubre de 1923, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 9.245, de capital 348,14 pesetas nominales, emitida a favor del Ayuntamiento de Aylloncillo (Soria), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda.

de Soria, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1923.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por el Ministerio de Estado se remite a este de la Gobernación relación de los mozos alistados por la Junta Consular de Reclutamiento de Londres para el reemplazo de 1923; y para que llegue a conocimiento de

los respectivos Alcaldes de los Municipios a que hubiese correspondido la inscripción de aquéllos de no haberlo hecho en el citado Consulado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a fin de que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento se que afecta la siguiente relación se comuniquen a los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1923.—  
Millán de Priego.

Relación de los mozos alistados por la Junta Consular de Reclutamiento de Londres. — Reemplazo de 1923.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA de nacimiento	EDAD	PUEBLO de nacimiento	RESIDENCIA de los padres
1	José María Mundina Ramos.....	24 Febrero 1902.....	20	Almazora (Castellón)....	Faura-Sagunto.
2	Alvaro Bertrán de Lis.....	29 Septiembre 1901....	21	Manila.....	Madrid.
3	Néstor de la Torre Guedes.....	6 Julio 1902.....	20	Las Palmas.....	Las Palmas.
4	José Maese Jiménez.....	13 Abril 1902.....	20	Málaga.....	Málaga.
5	Rafael Gozávez Herráiz.....	20 Julio 1902.....	20	Alicante.....	Alicante.
6	Antonio Alonso Fernández.....	29 Septiembre 1902....	20	Tenerife.....	Tenerife.
7	Enrique Bueno Alarcón.....	12 Febrero 1901.....	21	Londres.....	Londres.
8	Ramón Casado Blanco.....	29 Enero 1902.....	20	Bilbao.....	Bilbao.

Londres, 18 de Enero de 1923.—El Presidente de la Junta Consular, José Congosto.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de Tarazona (Zaragoza), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de cuarta clase, en vez de la de quinta que tiene en la actualidad.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923.  
Millán de Priego.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. S. haberse amortizado una plaza de Suboficial del Cuerpo de Seguridad, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por haber sido jubinado, por imposibilidad física, el de igual clase D. Pedro Martín Jiménez.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de Octubre de 1923.—  
El Director general, Miguel Arlegui.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haber ordenado la amortización de ocho plazas de guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas, cuyos nombres y causas se expresan en la adjunta relación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Miguel Arlegui.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio:

#### Relación que se cita.

- 1.—Antonio Borreguero Burgos, por imposibilidad física.
- 2.—Antonio Baños Mostajero, por ídem íd.
- 3.—Eulogio Rosado Bejarano, por ídem íd.
- 4.—José Pérez Castillo, por faltas graves.
- 5.—Isidoro Herrero Rodríguez, por ídem íd.
- 6.—Francisco Herrero Martínez, por fallecimiento.
- 7.—Vicente Santa Cruz Barrera, por abandono de destino.
- 8.—Miguel González Comerón, por excedencia.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Miguel Arlegui.

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haber ordenado los ascensos de individuos del Cuerpo de Seguridad que figuran en la adjunta relación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Miguel Arlegui.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### Relación que se cita.

GUARDIAS SEGUNDOS ASCENDIDOS A PRIMEROS

Francisco González Balber, primera de ascenso.

José López Mera, segunda de ídem.  
Felipe Grau Valle, tercera de ídem.  
Juan Guirau Martos, primera de ídem.

Antonio Menéndez Conde, segunda de ídem.

Alejandro Romero García, tercera de ídem.

Alfonso García Samper, primera de ídem.

Horacio Torbisco Márquez, segunda de ídem.

José Arriaga Sánchezhermosilla, tercera de ídem.

Martín Cahguaceda Hidalgo, primera de ídem.

Ángel Castañeda Díaz, segunda de ídem.

Joaquín Zamora Esteban, tercera de ídem.

Quirino Díez Sierra, primera de ídem.

Florencio Escudero Montarelo, segunda de ídem.

Gervasio Díaz Alonso, tercera de ídem.

José Montes Avila, primera de ídem.

José Grau Marcós, segunda de ídem.

Gonzalo García Cordero, tercera de ídem.

José Casado Martín, primera de ídem.

José Cano Moya, segunda de ídem.

Teodoro Bachiller Escalada, tercera de ídem.

Pedro Guajardo Gutiérrez, primera de ídem.

Nicolás García Vázquez, segunda de ídem.

Florencio García Alonso, tercera de ídem.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, Miguel Arlegui.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Por Real orden de esta fecha, y en concepto de excedente que oportunamente solicitó su reingreso, ha sido nombrado D. Justino Bernad Valenzuela Oficial de Administración de tercera de la Secretaría de este Departamento, correspondiente a la tercera vacante de ascenso en esta clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Manuel Carballeda Ortiz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Por orden de esta fecha, y a propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado D. Andrés Lourido Cebey Mozo de aseo de la Escuela profesional del Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos del párrafo tercero del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas", instituida por don Martín Gutiérrez, como albacea de don Antonio del Real, en Barcenilla (Santander), esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha dispuesto que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección sexta de este Ministerio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, Mariano Pozo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. José López Egóñez;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a disponer que dicha vacante se cubra concediendo el reingreso, por ser la segunda que se produce con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado y corresponder a este turno, según lo prevenido en el de 23 de Diciembre de 1921, en don José de Acuña y Gómez de la Torre, que pertenece a la misma categoría.

De orden del Jefe encargado del despacho lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—El Director general, Antonio Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.